

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00117, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de los demandados y el apoderado de Edisney Caro presentó incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00117 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ferney Castillo Roa contra Herederos Determinados e Indeterminados de Delio Parrado Guevara y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **FERNEY CASTILLO ROA**, allegó el diligenciamiento de las notificaciones de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELIO PARRADO GUEVARA**, las cuales una vez revisadas se encuentra que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en la comunicación se limitó a informar a los demandados sobre la existencia del proceso, *sin hacer la advertencia que se trata de la notificación personal del auto admisorio de la demanda; la cual se entiende surtida dos (2) días siguientes al recibo y/o acuso del correo electrónico, y a partir del día siguiente comenzaba a correr el término de diez (10) días para contestar; tampoco suministró el correo electrónico del Juzgado, ni prestó juramento que dichos canales corresponden a los utilizado por las personas naturales demandadas, ni indicó la forma como los obtuvo ni allegó las evidencias.*

Por tanto, no podrán tenerse como surtida dicha notificación personal; no obstante, las demandadas **EDISNEY CARO** y **ANA LUCIA PARRADO DE GARZON**, allegaron escrito de poder conferido al Dr. **JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO**, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

En consecuencia, se advierte a la demandada que, a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de la presente providencia, comenzará a contarse el término de DIEZ (10) DÍAS para contestar demandad, para lo que por Secretaría se remitirá el link del expediente digitalizado al correo electrónico del Dr. ORTIZ SARMIENTO.

Por tanto, por sustracción de materia no se imprimirá trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado con fundamento en una indebida notificación dado que dicho acto solo se surtió el día de hoy y por conducta concluyente como se concluyó.

A su turno, se reconocerá adjetiva al Dr. **JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO**, como apoderado judicial de la demandada **EDISNEY CARO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Sin que pueda reconocerse personería respecto de la demanda **ANA LUCIA PARRADO DE GARZON** como quiera que dicho escrito no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que el mismo debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido a su apoderado Dr. Ortiz Sarmiento. Para acreditarlo, deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, pero con la nota de presentación personal, formalidad de la cual carece el que se acompañó, por lo que tendrá que allegarse en el término de traslado.

Respecto de la señora **CARMEN JULIA PARRADO DE NIETO**, si el bien profesional anuncia ser su apoderado, no se allegó escrito de poder que lo faculte para actuar en dicha condición o para tenerle por notificada por conducta concluyente, por lo que habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe la notificación de los demandados **CARMEN JULIA PARRADO DE NIETO, ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA y OLGA DIAZ MUÑOZ**, conforme a las precisiones expuestas en auto del 25 de enero de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a la demandada **EDISNEY CARO y ANA LUCIA PARRADO DE GARZON**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada **EDISNEY CARO y ANA LUCIA PARRADO DE GARZON**, que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comienza a correr el término de DIEZ (10) DÍAS para contestar demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.838.037 y Tarjeta Profesional 187.965 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial

de la demandada **EDISNEY CARO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO** como apoderado judicial de la demandada **ANA LUCIA PARRADO DE GARZON** hasta tanto allegue poder debidamente conferido, el cual tendrá que aportar en el traslado concedido para contestar la demanda.

QUINTO: REMITIR a la cuenta de correo electrónico del apoderado de la demandada **EDISNEY CARO**, el link del expediente debidamente digitalizado para efectos de la contestación de la demanda.

SEXTO: NO IMPRIMIR trámite del incidente de nulidad propuesto por el Der. **JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO** apoderado de la demandada **EDISNEY CARO**, acorde con lo considerado.

SEPTIMO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO**, como apoderado judicial de la demandada **ANA LUCIA PARRADO DE GARZON**, como quiera que el poder no reúne los requisitos legales, conforme a lo considerado.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de las demandadas **ANA LUCIA PARRADO DE GARZON, ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA y OLGA DIAZ MUÑOZ**, conforme a las precisiones expuestas en auto del 25 de enero de 2022.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de fecha 29 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a18286823738f0a1f7256c88e9a9ea99562232d880e3d3bbc4dd6ffd871d6**

Documento generado en 26/08/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>